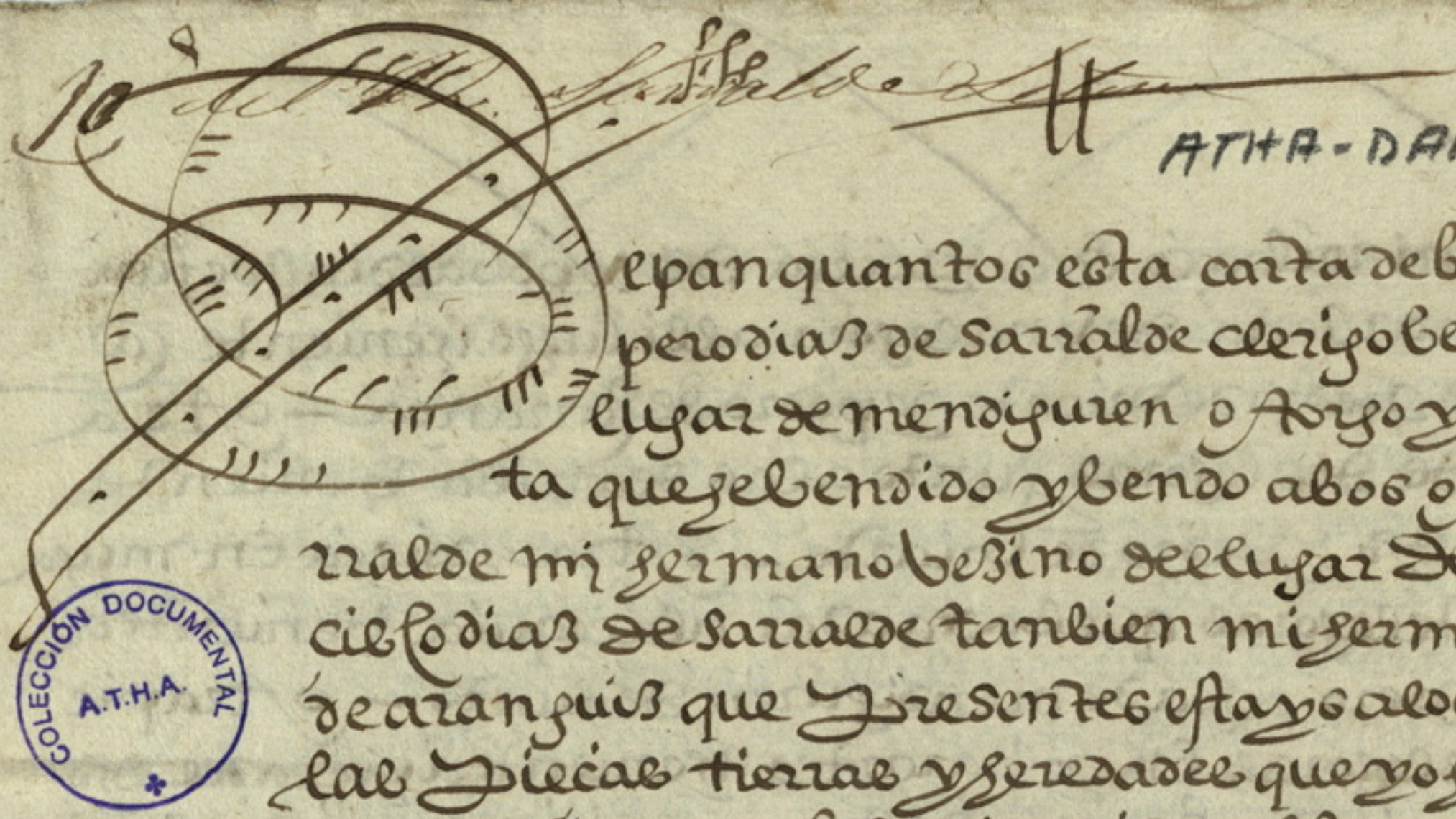




epan quantos esta carta debenta bieren como yo,
 perodias de saralde clerigo beneficiado e vecino del
 lugar de mendiguren o Argo y lonosa por estacar
 ta quezebendo ybendo abos otros juandias de sa
 ralde mi hermano vecino de el lugar de mendiguren y fran
 cisodias de saralde tambien mi hermano vecino del lugar
 de aranguis que presentes estays a los dos juntos a media
 las piecas tierras y heredades que yo se y tengo en el lugar
 de mendiguren e sus terminos e lomas que son las siguientes
 1 primeramente una pieca que esta a tra la casa de vos
 el dho Juan dias mi hermano de dos leguas que sale al ca
 mino real que ban para aranguis que Jordanba par
 tes se tiene a piecas de Pero fernandez Portu - o tra pie
 ca alli luego adodisen subillaza / con la mangada que sale
 ala cequia que de doze leguas tiene por la una parte
 a pieca de fernanlopez de gamara e scribano e de la otra
 parte a pieca de pedro de buarte y la mangada se tiene
 a pieca del monesterio de Santo domingo de victoria
 2 de la una parte e de la otra a pieca de josana buida - o
 tra pieca adodisen y bay yerea de quatro leguas temen
 te al rio y ala acequia - o tra pieca adodisen gacal bi
 3 dea de cinco leguas que se tiene al camino real que ban ala
 4 sierra de arafa y a pieca de Juan de gueto - o tra pieca adodisen
 arafa de diez y ocho leguas que se tiene a piecas de
 5 san Juan de mendiguren y andree fernandez liger vecinos
 6 de mendiguren - o tra pieca de quatro leguas alli luego
 e nel dho termino tiene a pieca del dho Pedro de buar
 te e de la otra a pieca de lufas de ba terra vecino de
 7 aranguis - o tra marzena de una legua adodisen cal
 bidea tiene a pieca del dho Pedro de buarte y sa
 1 le ala cequia de arafa - o tra e quatro marzenas peque
 1 nas que estan adodisen arafa arriba entre el camino
 2 real que ban para amarita y el monte de aranguis de
 arafa que cada una sera de una legua de tierra que por ser
 muy notorias no se ponen mas linderos y estas dhas hereda
 des de arriba son de la parte de la parte de aranguis y las
 heredades que se siguen son de la parte de yele xpea e y
 bar artea - una pieca de dos leguas en basagueta y

- 13 niente. Un rúbaco é a pieça de xpo baldias defun-
to - vna marzena de vna legora alli luego teniente @
14 pieças de pedro de viarte y pedro de faranca - otra
marzena de dos legoras junto alas de arriba teniente
15 a pieça del dño pedro de viarte - otra pieça en mya
bea de siete legoras que baxa adar ala cequia teniente a
16 pieça de pedro ochoa de mendiguen defunto - otra pie-
ca de tres legoras en ybarra teniente a pieça del dño
pedro de viarte é pieça de juan de mendocia defunto. la
17 qual sube dela herencia de margarita mitia - otra pieça
en ybarra que es de seys legoras teniente a pieça de
juan lopez capatero y dela otra a pieça de los dñs juan diaz
de sarra de mñ hermano la qual tiene vna mangada
teniente a pieças de martin rodriguez y de maria de segulus
18 otra pieça en mendio o sea de quatro legoras que se tiene
a pieça de josana de gueto é por las otras parte esta cer-
19 da de acequias - otra pieça a do dñs sarria de seys legoras
teniente a pieça de juan lopez dño toledo é pieça de juliana
biuda beñinos de jecabari y sale al faminio real de jeca-
20 bari - otra pieça de dos legoras alli luego teniente a pieça
de juan yñiguez de jecabari defunto y sale para el dño famin-
21 norreal y ala acequia de sarria ferrequea - otra pieça
alli luego é nel dño termino que sube de fernando de saidua
en trueque ^{que es} de quatro legoras teniente a pieça que poseya
22 fernando abas de jecabari clérigo de fionda - otra pieça
a do dñs jellor mendia de dos legoras teniente a pieças del
dño pedro de viarte y de josana biuda beñinos de men-
diguen aqui se acababan las heredades desta sabera / siquense
23 agora las heredades del termino é sabera de mendio o sea - vna
pieça grande de quarenta é cinco legoras poco mas o me-
nos que se tiene al faminio real é cañil que ban para su-
bida é a onea gondonada sale ala acequia de sarria ferrequea
que es muy senallada é tiene a pieça de san juan de men-
24 diguen - otra pieça llamada juan de soloa de seys lego-
ras teniente a pieça de pedro de viarte é sale arriba
25 baxo para los dos faminos - otra pieça que se llama
menano soloa que es de cinco legoras que se tiene a pieça del
bachiller juan diaz de sarra de clérigo y dela otra a pieça

26 del dho Pedro de briarte - o tra pieca marrena de dos legoras
ado dißen belaox teguieta teniente a pieca de gosana de serma
27 no biusa e sale fonea cabecera ala acequia - o tra pieca
de tres legoras esta en el termino de ybaraita teniente de
la una parte a pieca de yngo mnez de segabanibesino
28 de aranguiz e con la cabecera sale para el ribaco - o tra pie
ca de dos legoras alliluego en el dho termino teniente a pieca
del dho Pedro de briarte. e de la una parte e de la otra a
una cequia que todas las dhas piecas y heredades mayo
res y menores son beynte e ocho piecas de tierras que
todas ellas estan en los terminos de este lugar de mendigu
ren y sus fomarcal y laseral sitas en terminos e partes
muy claras e notorias las quales dhas piecas de tierra
suso contenidas y des lindadas doy e dando a los dhos
Juan dias e franciso dias de saral de mis hermanos que pre
sentes esta y a los dos a media por libree e quitas y des
enbargadas sin cargo de censo ni tributo alguno usado ni por
usar por precio y quantia de tresientos e treinta dros
de oro e de peso que suman e montan ciento e beynte e
trece mill e se cientos y cinquenta mill de buena moneda
uso al corriente en castella de los quales dros tresientos y
treinta dros por esta carta me o aygo e la m de los otros
por bien contento y pagado a toda mi voluntad por quanto
los recebi de vos o tros real mente y se fe to sin falta
blanca ni marabedi y fecho e fenecido quenta en presencia
del presente testuano y a to de esta carta y me abeybala
bado de pagar con diez e siete dros de oro que agora en pre
sencia del presente maño e a to de esta carta me abeyb da
do en buenos reales de plata y otras monedas que monta
ron la dha quantia cerca de lo qual se yendo necesario por
quella paga entera no parece de presente renuncio la re
xacion de la non numerata de lunia e la de dos e y del fuero
e del dho que hablan de las pagas y pruebas dellas y que
da que por quanto las dhas tierras y heredades al presente
vnan en renta e por arrendamiento que si vos los dhos Juan
dias y franciso dias mis hermanos son pradores qui siere del
luego entiar por ellas agozar del fruto y van dellas abeyb
de pagar e de ser quenta de vos o tros de pagar el abono

§

§

§

dellas e si mal quisierdes gozar la renta en que andan
por arrendamiento - gozaydes e llebeydes la renta de ellos
por la real paga que andas y recibido de los dros tres
cientos y treynta e tres por esta carta de a podero e a
partami e amio herederos de todo el genio y propiedad
abcion e posesion dellas e todo ello renuncio cedo y tra
paso en vos los dros Juandias e francisco dias mis hermanos
con pradores y enbriales mugeres y sus herederos son do
sub entradas y salidas y pertenencias vos e los tumbres
quantas an y tienen y puedan aver e tener en qual
quier manera por que en ellas foyse bendido para que
de o y en adelante para sien prejamal sean bial propi
as para que si quisierdes yoda y e dardir e partiente
los dos por quanto foyse dado y bendido a ambos a medias y
qual mente y si quisierdes yoda y e cada uno la parte que
os fabe juntos y en particular vender trocar e cambiar dar
y donar y saber dellas y en ellas todo lo que quisierdes e por
bien o bierdes / y por esta presente por la tradicion desta
escritura vos doy y entrego la posesion atual forporal
belca si dellas y delada una dellas y me anstituyo e la
mo dellas por vno ynquilino poseedor y enbri nombre
y en senal de posesion vos doy y entrego esta escritura
de benta abio poder e pido al presente escribanos
de afada vno de los gentos trellados desta dya escritura
de benta signados en forma publica para que tengays
cada vno de los por titulo verdadero de las dhas piecas
y obligo ala dya mi persona e bienes muebles y rra y bee e
yrituales y temporales abidos y por aver de los fazer
agora e sienpre jamas en todo tpo del mundo las dhas piecas
y heredades todas ellas buenas ciertas sanas y de paz de
toda qualquier malabos e pleys que en ellas vos fuere
pues to y en qualquier e parte de ellos os fuere pues to
por qualesquier personas y en qual quier manera
e de bmar por vos o tros e por qualquier de vos la tal
malabos e pleys dentro de seys dias que para ello
fuere requerido y lo seguire fenecer y alabare a mi o sta e
mision so pena de vos pagar el valor dellas e de qualquier
parte dellas que os saliere y ncierto son el doblo son mas
§

todas las cosas danos y ntereses y menos sabos que sobre e
llas se os seguiere y creciere y si mas valen o pudieren
valer las dhas Diecias y heredades en algun tpo mal de los dros
trezientos y treynta dufados que por ellas me abey y pagado
por esta carta vos ago gracia y donacion de la tal de mas sia pu
ramera por ffeta non rebofable que el dho llama en trezientos
por muchos cargos que os tengo e buenas o bras que debo o tios
tengo recibidos por quanto tal dha Diecia y heredades
vos ben do por el precio que o ydialaben para pagar mis
deudas y trabajos decensos y en penos que tema que el on el dho
sudinero me ponga rescatado y redemido e para que me agan
guardar un plir pagar y mantener lo contenido en esta dha
escritura y la dha cosa e parte de ella por esta carta
doy poder cumplido a toda y quales quier Justicias e Juste
res ante quien esta carta pareciere e de ella fuere pedido
un plimiento de Justicia para que por todo rigor
del dho el iage executiba me lo agan ansi tener cumplir e
mantener bien asi como si esta escryptura fue de sentenaa
definitiva pronunciada por juez competente pasada
en ova Juzgada cerca de todo lo qual renuncio todas las
leyes fueros e dros canonicos y ecibiles e constituciones
que contra esta carta sean y la que dize que general re
nunciacion fecha non bala e por que sea firme lo
trigo ansi ante Juan saez de as te gueta znano real e
publico e as suso escritos en el dho lugar de mendiguren
adiuz y nueve dias del mes de deziembre de mill e quatro
ocenta e vn años seyendo t e presentes para ello
llamados el baciller Juan diaz de sarra de clero y tres
bitero y Juan de oro de mendiguren vecinos del dho lugar
de mendiguren e Juan diaz de sarra de junior vecino de lla
gar de aranguiz y otros y el dho Pero diaz de sarra de
clero o yzante al qual yo e dho escubano doy fee que
son ozo lo firma de su nombre y tambien algunos de los
t e Pero diaz de sarra de / el baciller Juan diaz ante m
Juan saez. baciller en tre rre y lones - que es y testado e
y por el dho un modo de agremiar Juan de su mag.
C en vno. dho del Juzgado de fuzherim m d d
de alba dome fuzal e por gani de fuzal e
d

no entret memora
Joachim

Memorandum

Seboni del Ghid
2. Breccia d'io p'ietro
Dini de Sarzal de l'io
benito. Alun d'io
8. d'io de l'io d'io
8. d'io de l'io d'io
m. c. c. d'io

2. f. d'io d'io

Seboni de l'io d'io
8. d'io de l'io d'io
8. d'io de l'io d'io